


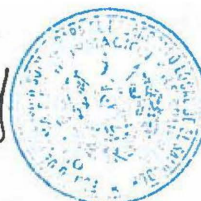
FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.


Roberto Molina





Oficina de información y respuesta

10º Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: oir@fisdl.gob.sv,
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654



FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

DOCUMENTO
DE

CONTRATO No. FISDL/P/038/2020

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDORES DEL FISDL”

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR

Y

SEGACORP S.A. DE C.V.



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO No. FISDL/P/038/2020

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDORES DEL FISDL”

NOSOTROS: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, **“EL FISDL”** o **“EL FONDO”**, y **MARTA DELMY PASCASIO DE MARTÍNEZ**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativa con Facultades para otorgar Poderes Judiciales y con Cláusula Especial de la Sociedad **SEGACORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SEGACORP, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero cuatro cero cuatro -uno cero uno -siete, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, celebramos el presente contrato para la prestación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDORES DEL FISDL”**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTES DE FINANCIAMIENTO:	70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL -2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación número CAD-13239/2020, de Sesión del Consejo de Administración No. DL-1157/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020.
5. Adendas al proceso (si las hubiere)
6. Oferta
7. Orden de inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDORES DEL FISDL.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato consiste en el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDORES DEL FISDL**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, que se detallan a continuación:

El contratista deberá contar con personal técnico capacitado y experiencia comprobada, de acuerdo con el requerimiento siguiente.

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
1	Servicio	Mantenimiento Preventivo de Servidores

CONDICIONES GENERALES:

Condiciones Generales	
1	Firmar el control de asistencia de entrada y salida del técnico que brindará el servicio, este será proporcionado por el FISDL. Dicho personal deberá presentarse debidamente identificado con vestimenta adecuada.
2	El FISDL se reserva el derecho de solicitar cambio de personal por falta de conducta moral y ética contra el personal de la institución.
3	Presentar contacto indicando su nombre, teléfono y correo electrónico con quien se coordinará el mantenimiento.
4	Asignación de supervisor dentro del equipo de técnicos quién será el responsable del servicio de mantenimiento efectuado ante el Administrador del Contrato que supervise el mantenimiento.
5	Presentar documentación que certifique los conocimientos del personal técnico asignado Deberá anexar el currículum del personal propuesto.
6	Cualquier cambio en el personal técnico deberá ser notificado al Administrador del Contrato, el cual debe cumplir con el perfil técnico definido en el numeral anterior.

El Contratista será responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido con el Contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS

Los productos esperados para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDORES DEL FISDL**, se atenderán de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas y lo ofertado.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDORES

Brindar el servicio de mantenimiento preventivo a los servidores marcas DELL y HP que la institución posee según el anexo 4 de las especificaciones técnicas.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDORES	<ul style="list-style-type: none">• Cantidad de servidores a realizar mantenimiento: 15 servidores.• Cantidad de mantenimientos 1 (uno)
Procedimiento mínimo a realizar.	
1. Identificación de Alertas del hardware	
2. Verificar el estado del servidor por medio de herramientas propias de los servidores.	
3. Revisar que los servidores estén completamente apagados.	
4. Identificación de todas las conexiones del servidor y agruparlos	
5. Desconexión total del servidor	
6. Desmontaje del servidor del rack	
Durante el Mantenimiento	
7. Identificación de cables internos	
8. Identificación de discos en arreglo	
9. Limpieza de Discos	
10. Limpieza de tarjetas	

11. Limpieza de slots del Motherboard
12. Limpieza de conectores
13. Limpieza de Motherboard
14. Limpieza de módulos de memoria RAM
15. Limpieza del case y cubiertas
16. Limpieza de ventiladores del microprocesador
17. Limpieza de ventiladores de las fuentes
18. Limpieza de la unidad de CD.
Después del mantenimiento
19. Montaje del servidor en el rack.
20. Conexión del servidor según identificación de cables.
21. Verificación del buen funcionamiento
Ejecución del Servicio
22. El mantenimiento se realizará en los centros de datos de las sedes del FISDL en San Jacinto San Salvador y Santa Elena La Libertad
23. El tiempo máximo de realización del mantenimiento no excederá de un fin de semana; desde las 8:00 a.m. hasta finalizar con la cantidad de servidores programados a dar mantenimiento. Las excepciones serán negociadas en mutuo acuerdo cuando sea requerida la modificación de este horario.
24. Poner a disposición un mínimo de 2 técnicos.
Personal técnico
25. Los técnicos deberán estar certificados por el fabricante de la marca HP o DELL (todos los servidores a brindar mantenimiento son marca HP y DELL). Para lo cual deberá presentar carta, diploma o certificación del fabricante de la marca HP o DELL que respalde con nombre y apellido a los técnicos que darán el mantenimiento a los servidores.
Otras Consideraciones
26. Reparación sin costo alguno para el FISDL si, el servidor que falle posterior al mantenimiento no haya presentado ninguna alerta de hardware antes de comenzar el mantenimiento (presentar carta compromiso).
27. Limpieza interna y externa de los Rack donde se encuentran los servidores instalados
28. Limpieza del monitor KVM y teclado.
29. Entregar hoja de servicio o un informe por cada servidor que se le aplique el mantenimiento conteniendo un checklist con el procedimiento mínimo definido el cual tendrá el visto bueno del técnico administrador de red del FISDL

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista un monto total de hasta **MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,610.25)**, IVA incluido, según Resolución de Adjudicación número CAD-13239/2020 aprobada por el Consejo de Administración en sesión No. DL-1157/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, adjudicado al contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-79/2020-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y EL CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO OFERTADO CON IVA INCLUIDO US\$	MONTO TOTAL (1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA 15 SERVIDORES) US\$	CONTRATISTA
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDORES DEL FISDL	US\$107.35	US\$1,610.25	SEGACORP, S.A. DE C.V.

El FISDL pagara en base a los servicios prestados. Los pagos podrían modificarse en disminución al estar sujeto a la cantidad de equipo al que se le dé mantenimiento durante el plazo del contrato sin sobrepasar el monto global del contrato. Presentar para tal efecto en la ventanilla de Departamento de Tesorería ubicada en FISDL San Jacinto (10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto), la correspondiente factura de Consumidor Final a nombre del FISDL/(fuente) y el Acta de Recepción emitida por el Administrador del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, consignando el descuento del 1% en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 162, inciso tercer del Código Tributario, para que se le emita el Quedan respectivo.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta (30) días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL -2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO.

El Contratista se compromete a entregar proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

El Contratista está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$161.03)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba original del contrato debidamente legalizado. El plazo de la garantía será de **CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DÍAS** a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta (60) días. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **FREDI HUMBERTO MERINO, TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE REDES DE COMPUTADORAS, DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP, la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del

RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a el contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.

d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FISDL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

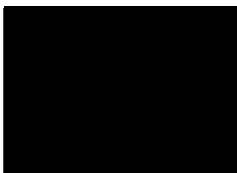
VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

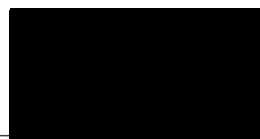
VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones boulevard Orden de Malta, edificio 470, urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], [REDACTED] y el correo electrónico: [REDACTED] todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL

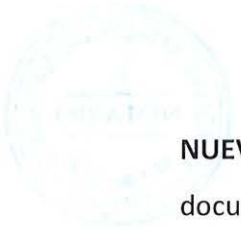


MARTA DELMY PASCASIO DE MARTÍNEZ
Apoderada General Administrativa con
facultades para otorgar poderes judiciales y con
cláusula especial de la sociedad SEGACORP, S.A.
DE C.V.





la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinte. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **MARTA DELMY PASCASIO DE MARTÍNEZ**, quien es de [REDACTED] de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], quien actua en su carácter de Apoderada General Administrativa con Facultades para otorgar Poderes Judiciales y con Cláusula Especial de la Sociedad **SEGACORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SEGACORP, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero cuatro cero cuatro -uno cero uno -siete, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA; y dichas comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD- TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTE, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión número DL- UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTE de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN** Número **LG-SETENTA Y**



NUEVE/DOS MIL VEINTE-FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones generales, oferta técnica, oferta económica, orden de inicio y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDORES DEL FISDL**. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia entregar totalmente el servicio objeto del contrato y a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El costo del Servicio es por un monto total de hasta **MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo las comparecientes en el carácter en que actúan en el resto de los conceptos expresados en el documento que antecede.- Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por las comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica

propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y **d)** Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en la que hace constar que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración **DL-UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTE**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA”, literal C “FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso LIBRE GESTIÓN Número LG-SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTE-FISDL, correspondiente a la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDORES DEL FISDL**, a la sociedad **SEGACORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SEGACORP, S.A. DE C.V.**, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo de Administración suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora **MARTA DELMY PASCASIO DE MARTÍNEZ**, por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Facultades para otorgar Poderes Judiciales y con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Javier Enrique Alfaro Varela, de la cual consta que el señor Rodrigo Enrique Rosales Espinosa, en su calidad de ejecutor especial de acuerdos tomados por la Junta General de Accionistas, otorgo Poder General Administrativo con Facultades para otorgar Poderes Judiciales y con Cláusula Especial a favor de la compareciente, concediéndole a la apoderada, por medio de dicho poder,

facultades para que pueda firmar cualquier tipo de formularios, solicitudes e inclusive contratos y las adendas que puedan corresponder, según aplique conforme a los requerimientos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en consecuencia podrá firmar los contratos en que sea adjudicada la sociedad y cualquier otra documentación que pudiese requerirse a su representada, por lo que la apoderada tiene las facultades generales correspondientes al mandato de administración, salvo las limitaciones de Ley, encontrándose por lo tanto la compareciente, en virtud de lo antes relacionado, facultada para celebrar y otorgar actos como este y el que antecede a la presente. En dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el señor Rodrigo Enrique Rosales Espinosa, para otorgar dicho poder, así mismo, de la existencia legal de la sociedad antes citada. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y NUEVE del Libro Número UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE a folios TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, en fecha nueve de marzo de dos mil veinte. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL



MARTA DELMY PASCASIO DE MARTÍNEZ
Apoderada General Administrativa con
facultades para otorgar poderes judiciales y con
cláusula especial de la sociedad SEGACORP, S.A.
DE C.V.

